



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2013 de 2022¹. Sírvasse proveer

Buenaventura (V), 7 de julio de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera instancia
Demandante: Auraligia Martínez Mosquera
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales UGPP
Radicación: 76109310500320230004500

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 393

Buenaventura (V), siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), constata que la presente demanda no cumple con algunos de los requisitos expuestos en el artículo 25º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social y Ley 2213 de 2022, como se observa:

- 1.- No cumple con lo ordenado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 que dice: ... *El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ...*"; para este caso, no se observa que le hubiese sido enviada la demanda a UGPP en forma simultánea.
2. Se otorga poder para iniciar un proceso ordinario laboral de primera instancia y en la demanda se dice que debe darse trámite a un proceso verbal de única instancia.
- 3.- Se debe allegar con la subsanación copia de los documentos de identificación de los menores Aura Gireth Hurtado Martínez y Kevin Andrés Hurtado Martínez, es decir registros civiles y tarjetas de identidad, en caso de

cumplir mayoría de edad se deberá enviar copia de cédula de ciudadanía y acreditar certificados de estudios.

En ese orden, al tenor del artículo 28 del C.P.T. y S.S., el despacho devolverá la demanda a la parte interesada para que subsane los defectos, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora, que deberá presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte de la Juez titular como de sus intervinientes.

También, se le advierte que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a la **demandada** el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia respectiva del envío.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **RANDY WILSON SALAZAR RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.111.759.441 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No 397.119 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido, para actuar como apoderado judicial demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.054 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: Julio 10 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9132cca7bc5c54d0cdc2d8b7f551f9fd44f6281afe78ac75689381c30e5e6f**

Documento generado en 07/07/2023 04:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>